



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **725** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **05 SEP 2016**

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 220-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Marzo de 2015, el Informe Legal Nº 682-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 23 de Agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 220-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Marzo de 2015, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha a su dación, la Resolución Jefatural Nº 545-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Octubre de 2011;

Que, el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, a través del Informe Legal Nº 682-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 23 de Agosto de 2016, el profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en el Noveno y Décimo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural Nº 220-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 23 de Marzo de 2015, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

NOVENO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Reglamento de la Ley Nº 27803 (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Reglamento de la Ley Nº 28703 (...)"

DECIMO CONSIDERANDO:

DICE:

"(...) Hoja de Ruta Nº 012861 de fecha 07 de julio del 2010(...)"

DEBE DECIR:

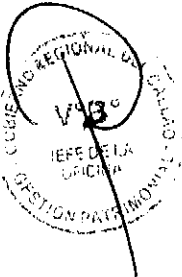
"(...) Hoja de Ruta Nº 012861 de fecha 06 de julio del 2010(...)"

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE:

"(...) Reglamento de la Ley Nº 27803 (...)"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**JOHN CARLOS GONZALES ROSAS**  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 027 Fecha 05 SET. 2016

**DEBE DECIR:**

"(...) Reglamento de la Ley N° 28703 (...)"

Que, en el mismo sentido de la norma anterior, se tiene que el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación, por tal motivo, es de observancia obligatoria lo estipulado en el **Artículo 17° incisos 17.1 y 17.2** del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra regulado según lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Noveno y Décimo Considerando** de la **Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 220-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de Marzo de 2015, quedando redactados en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA:****NOVENO CONSIDERANDO:**

"(...) Reglamento de la Ley N° 28703 (...)"

**DECIMO CONSIDERANDO:**

"(...) Hoja de Ruta N° 012861 de fecha 06 de julio del 2010(...)"

**PARTE RESOLUTIVA:****ARTÍCULO PRIMERO:**

"(...) Reglamento de la Ley N° 28703 (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 220-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 23 de Marzo de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: 05 SEF. 2016



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.